



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal - Pertenencia
Radicación: 7082040890012022- 00063- 00
Demandante: GLORIA ISABEL URANGO COGOLLO
Demandados: ALVARO HERAZO BELLO, JOSE EULOGIO HERAZO BELLO, EDWIN HERAZO BELLO, JOSE CARLOS HERAZO BELLO Y JAIRO HERAZO BELLO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE EULOGIO HERAZO SILGADO

Asunto: Auto que admite demanda

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho al estudio de admisión de la demanda de la siguiente manera:

Gloria Isabel Urango Cogollo, por conducto de apoderado judicial, formula demanda contra los señores ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS Y JAIRO HERAZO BELLO como herederos determinados de EULOGIO HERAZO SILGADO, a fin de que en sede judicial se declare que adquirió por prescripción el dominio del bien inmueble descrito en el libelo de mandatorio, con la consecuente inscripción de la sentencia favorable en el registro correspondiente.

Así, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, el Despacho observa que esta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y ss del Código General del proceso, por lo que de conformidad con el artículo 90 de este mismo estatuto, se procederá a su admisión. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Declarativa de Pertenencia impetrada por GLORIA ISABEL URANGO COGOLLO por medio de apoderada judicial, contra ALVARO HERAZO BELLO, JOSE EULOGIO HERAZO BELLO, EDWIN HERAZO BELLO, JOSE CARLOS HERAZO BELLO Y JAIRO HERAZO BELLO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE EULOGIO HERAZO SILGADO que puedan tener algún derecho real sobre el siguiente bien inmueble cuya identificación es:

Un inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-45909 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, el cual se encuentra ubicado en el barrio "EL PROGRESO" calle 18 con boy Cra 7ª 17-90, perteneciente al municipio de Santiago de tolú. Las medidas del lote que se pretende prescribir se encuentran referidas en la escritura pública N° 36 de 23 de febrero de 1970 de la notaría única del círculo de tolú, y en la actualidad dichas medidas y linderos se encuentran comprendidos de la siguiente manera: por el NORTE: colinda con propiedad que es o fue de los herederos del señor MARCO CUADRADO Y mide 34mts; POR EL SUR: colinda con la calle 18 y mide 17 metros; por el ESTE: colinda con la carrera 7 y mide 35 metros; por el OESTE: colinda con predios que es o fue de los señores MANUEL PEREZ, CUSTODIO TOUS, SIXTO GARCLA MEJLA y mide 64 metros. Área total 1.287 metros.

SEGUNDO: TRAMITAR mediante proceso verbal, definido en el Libro tercero Sección Primera, Título I del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art 375 del mismo estatuto

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula inmobiliaria Numero 340- 51731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo

CUARTO: EMPLAZAR a los señores EDWIN HERAZO BELLO, JOSE CARLOS HERAZO BELLO Y JAIRO HERAZO BELLO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE EULOGIO HERAZO SILGADO como herederos del señor EULOGIO HERAZO SILGADO y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

Elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del proceso, el que se publicara por el despacho judicial en el Registro nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) Días después de la publicación de dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho termino, se le designara CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con el artículo 369 del CGP

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Anéxesele copia del certificado catastral.

SEPTIMO: INSTÁLESE una valla de dimensión no inferior a Un 81) metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) B)El Nombre del demandante.
- c) C)El Nombre del demandado y la pretensión de Titulación de la posesión
- d) D)El Numero de radicación del proceso.
- e) E)La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la posesión.
- f) F) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) G) la identificación del predio.
- h) Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
- i) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
- j) La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: Téngase al Doctor DIEGO PEINADO GARRIDO, identificada con C.C No 1.104.864.093 de tolú, sucre y la T.P No 228.579 expedida por el CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dca5e57d7a48a7fba4653fc2c1684c7a6ae3b987aaa02d0c478c97c98706bfd**
Documento generado en 03/03/2023 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>